

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 532/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE ASUNCIÓN
OCOTLÁN, DISTRITO DE OCOTLÁN DE
MORELOS, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

| Constancia | Número de registro |
|---|---------------------------|
| Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Concepción García García, quien se ostenta como Presidenta del Municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán de Morelos, Estado de Oaxaca. | 21364 |

Demanda de controversia constitucional y sus anexos recibidos el siete de diciembre de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación de ocho siguiente y publicado el doce posterior. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Presidenta del Municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán de Morelos, Estado de Oaxaca, se acuerda lo siguiente.

La accionante promueve controversia constitucional contra el Poder Legislativo de la referida entidad federativa, en la que impugna:

“Del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca

1.- El dictamen, resolución, acuerdo, orden o decreto por medio del cual la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, declara procedente la Suspensión de Ayuntamiento del Municipio de Asunción de Ocotlán, Oaxaca, electo para el periodo constitucional 2022-2024, en virtud de haberse iniciado el procedimiento de Desaparición del Ayuntamiento.

APLICANDO EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, mismo que ya fue declarado inconstitucional por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 31/2014.

Lo anterior, en franca violación al artículo 115, fracción I, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que realiza la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al pretender dictar decretos, resoluciones, acuerdos, dictámenes con el que busca normar el funcionamiento del municipio actor, **materializando en el acto de pretender privar del ejercicio del cargo a los integrantes del Ayuntamiento, sin que exista una causa justificada para ello**, y sin que siga el procedimiento que marca la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

2.- La determinación tomada por la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el sentido de ordenar el nombramiento de un encargado de la administración Municipal.

3.- El dictamen, resolución, acuerdo, orden o decreto emitido en los expedientes CPGAA/406/2023 y CPGAA/407/2023 ACUMULADOS del índice de la Comisión de Gobierno y Asuntos Agrarios por medio de la cual aprueban **o califican de validas supuestas renunciaciones de concejales** sin que se nos haya notificado el inicio del procedimiento correspondiente, y se nos haya respetado el derecho de audiencia, situación que vulnera lo establecido por los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.- La real e inminente determinación que será tomada en días próximos por la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el sentido de decretar la desaparición de poderes del Ayuntamiento de Asunción Ocotlán, Oaxaca.

Dicho procedimiento lo pretenden hacer sin respetar el debido proceso que marca la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, violando las garantías de audiencia, defensa y legalidad.

5.- La violación al artículo 115, fracción I, tercero párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que realiza la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca, al pretender dictar decretos, resoluciones, acuerdos, dictámenes con el que busca normar el funcionamiento del municipio actor, **materializando en el acto de pretender privar del ejercicio del cargo a todos los integrantes del Ayuntamiento, sin que exista una causa justificada para ello**, y sin que siga el procedimiento que marca la ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.

Mismo que desconozco, porque hasta este momento no ha sido notificado legalmente a mi representada, violando con esto lo establecido por los artículos 14, 16 y fundamentalmente el 115, fracción I, tercer párrafo de la Constitución Federal.

6.- Los actos de ejecución que haya ordenado el pleno del Congreso del Estado de Oaxaca para dar cumplimiento a dicho decreto, resolución, acuerdo, dictamen, donde se declare la desaparición de poderes del Municipio de Asunción Ocotlán, Oaxaca.

Se tildan de inconstitucionales los anteriores actos, y además no se surten las hipótesis legales para suspender al Ayuntamiento o revocar y/o suspender a alguno de los miembros del Ayuntamiento de Asunción Ocotlán, Oaxaca, y en consecuencia no existe razón alguna que justifique el nombramiento de un encargado de la administración municipal o de un Consejo de Administración Municipal o de Encargado Municipal, por el periodo administrativo que nos falta para concluir con el cargo para el cual fuimos electos democráticamente; que es hasta el 31 de diciembre del año 2024.

En dichos actos las autoridades mencionadas como responsables las están promoviendo sin respetar la garantía de audiencia y sin agotar los procedimientos respectivos que establece la Legislación vigente.

(...).

Personalidad y admisión de demanda. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, 68, fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en el que se establece la posibilidad de que el Presidente Municipal del Ayuntamiento ejerza la representación jurídica a falta de Síndico o cuando el Síndico o Síndicos estén ausentes o impedidos legalmente para ello, así como del acta de la sesión extraordinaria de cabildo del municipio actor, celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, por la que se otorga a la accionante la representación jurídica del Ayuntamiento; **se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹ y se admite a trámite la demanda que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.**

Delegados, domicilio y pruebas. En este sentido, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria, se tiene al municipio actor designando delegados, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este Máximo Tribunal y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble

¹ De conformidad con la copia certificada de la constancia de validez de la elección de los concejales del Municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán de Morelos, Estado de Oaxaca; de la copia certificada de la credencial expedida por la Secretaría General de Gobierno de la entidad, que acredita a la promovente como Presidenta del municipio actor; así como del acta de la sesión extraordinaria de cabildo del referido municipio celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés; y en términos del artículo 68, fracción VII, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece:

Artículo 68. El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

VII. Asumir la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios, a falta de Síndico o cuando el Síndico o Síndicos estén ausentes o impedidos legalmente para ello;

(...).

aspecto, legal y humano, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Acceso al expediente electrónico. En atención a la manifestación expresa de la promovente, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico, a través de la persona que menciona para tal efecto; se precisa que, de conformidad con la constancia generada en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, se cuenta con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12 y 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario **8/2020**, se acuerda favorablemente su solicitud.

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información **derivada de la consulta del referido expediente electrónico**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Autoridad demandada. En otro orden de ideas, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al **Poder Legislativo del Estado de Oaxaca**, a quien se ordena emplazar con copia simple del escrito de demanda y los anexos necesarios para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles², contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo y, al hacerlo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, solicite el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía; apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Ello, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, 12, 17 del Acuerdo General **8/2020**, y con apoyo en la tesis de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”***.

Requerimiento. A fin de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y en la tesis de rubro ***“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”***, se requiere al **Poder Legislativo del Estado de Oaxaca** para que, al presentar su contestación, por conducto de quien legalmente lo representa, envíe a este Alto Tribunal copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los actos impugnados.

² **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior deberá remitirse, **únicamente**, de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se apercibe a dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslado a Fiscalía General de la República y a Consejería Jurídica del Gobierno Federal. Con copia simple del escrito de demanda y sus anexos necesarios, dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, exponga lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la referida audiencia.

Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio, por estrados al municipio actor, en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, mediante diverso electrónico, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de demanda y sus anexos necesarios**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio **al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca**, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 66/2024**, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva que acredite la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.**

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de la demanda y los anexos necesarios, a la Fiscalía General de la República por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **386/2024**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | YASMIN ESQUIVEL MOSSA | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | EUMY630915MDFSSS02 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a4 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 23/01/2024T19:58:27Z / 23/01/2024T13:58:27-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 59 43 73 57 50 57 b4 92 e6 33 e1 c0 a9 5d 32 42 95 cc 79 25 17 4f d0 fc e1 71 cb 6b da f5 ad 4c 40 71 f5 2b b8 56 cc bd cc 07 83 ba c5 3d 9a 5f e3 c2 05 c9 3f ff 5b 80 75 ab bb fa f7 e7 98 b7 3d 9e d0 6a 92 74 df 15 bd 7a 27 f2 4a e6 78 c1 0e c2 91 79 19 15 5d d8 ea af 7d 19 17 4f 6e a4 d4 19 ce f7 a0 56 99 f8 6f d9 f7 03 82 d7 99 fb 0e 90 a2 43 3a 5e b6 32 01 87 a5 f8 2d ac 21 a2 cb f9 ce 0a 22 ee bc b0 d4 49 8e 64 f2 ac 9e 58 48 7d 45 b8 f9 7b 19 a3 8b c2 57 0b 98 cd dc c0 d1 71 c1 34 74 2c 02 d0 5c 26 a7 50 b1 34 49 f2 eb a7 6c bc 7f fd 1b 5d 5e 86 8e 3e 51 be 7a ca 14 ee 70 94 6e bb e5 b5 84 1d d6 67 8b 52 7d 1b 4e 9f c0 be b0 7a 54 fa 39 07 03 a7 7c bd 00 5f 4b 5f cf c0 43 15 a2 3d 8d c5 33 94 82 8c 9c 20 2d bf 93 23 55 10 10 38 62 52 f3 cd 4f d6 ef aa | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 23/01/2024T19:58:12Z / 23/01/2024T13:58:12-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a4 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 23/01/2024T19:58:27Z / 23/01/2024T13:58:27-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 6656445 | | | |
| | Datos estampillados | 3F21E2764A67804092DBF2B364CFF7D033E217CD8451EFE9FCD34B2CAA1FA55C | | | |

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | EDUARDO ARANDA MARTINEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | AAME861230HOCRRD00 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a663200000000000000000000000000a630 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 19/01/2024T01:14:51Z / 18/01/2024T19:14:51-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 97 67 8b eb 81 22 a9 3d b5 45 eb 8f c3 ff ae db 1d f0 4c 54 68 85 00 2f 65 bc b0 b5 78 55 ef c3 7f f5 07 d7 ca bf 06 a8 af 0e 90 5f 57 64 39 af c9 94 71 72 82 3f 7e 37 88 5b a8 cc d0 f7 b9 b1 44 3c f0 9b c3 48 50 b4 78 a9 49 78 9d 64 9c 50 8e f6 95 1b f5 cc b3 07 bb fe 23 4a 15 e5 3a 82 53 d3 dc bc b5 d1 88 0f 20 8a b6 23 25 75 49 28 02 5f 90 35 42 67 0d 54 22 0b a8 3f c3 a6 ab c1 91 fe 37 65 7f db 91 d4 1a d9 5f 87 28 f6 f5 ce 83 30 f2 0d 67 f0 91 44 cc 08 67 c2 ea fd a6 69 e6 ff fe ac d0 95 08 06 6e af 83 70 21 d4 55 0d 14 41 5a 64 18 8c 5e bc 6f 24 2b f7 0b b0 24 cd a0 6e 1e 12 a5 08 26 20 b0 02 de 96 55 69 82 83 53 80 84 84 ba 77 3e 84 84 09 0b 1b 43 12 5e b3 b3 84 71 34 58 89 7e 2d 89 20 be 3c d6 66 25 c6 0a 9f b3 84 18 3f a9 e9 9e 18 71 01 43 62 fe 60 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 19/01/2024T01:14:54Z / 18/01/2024T19:14:54-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a663200000000000000000000000000a630 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 19/01/2024T01:14:51Z / 18/01/2024T19:14:51-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 6640020 | | | |
| | Datos estampillados | 2DD254E8FCA329918FED9B532D2F945CF98F04444C2FB15079236BC4B64D8231 | | | |